

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 celular 3223083049 j01prmapalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2019-00123, informándole que el término para pagar o excepcionar, corrieron de la siguiente manera:

Demandado:

Holmes Darío Hurtado Ledesma.

Fue notificado mediante emplazamiento.

Por auto del 24 de febrero de 2020, se declaró legalmente practicado el emplazamiento y se nombró curador ad litem.

El Dr. Camilo Ernesto Giraldo Giraldo aceptó la curaduría el día 06 de marzo de 2020.

El término para pagar o excepcionar corrieron así:

Pagar: 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020.

Excepcionar: 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo, 1, 2, 3, 6 y 7 de julio de 2020.

El curador presentó escrito el día 07 de julio de 2020 y como excepción presentó la prescripción de la acción cambiaria.

El proceso se encontraba suspendido en razón de la suspensión de términos ordenada mediante el ACUERDO PCSJ20-11517 del 16 de marzo de 2020, emitido por del Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a fin de prevenir la propagación del COVID 19, suspensión que se prorrogó gradualmente hasta el 30 de junio de 2020.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 08 de julio de 2020


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 celular 3223083046 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.2019-00123

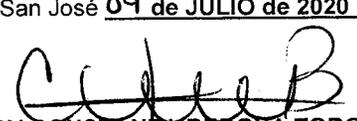
Auto Sustanciación No. 280

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por medio de apoderada judicial contra el señor HOLMES DARÍO HURTADO LEDESMA, en la forma prevista en el artículo 443 del Código General del Proceso, del escrito de excepciones de mérito allegado por el Curador Ad Litem del demandado, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) DIAS para los fines que estima la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José</p> <p><u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. <u>37</u> de la presente fecha. San José <u>09</u> de JULIO de 2020</p> <div style="text-align: center;">  LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria </div>
--